



DECRETO por el que se reforma la fracción II del artículo 210 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en materia de actualización de la denominación de la Secretaría de Bienestar.
(DOF 27-03-2024)

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
Secretaría General
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Coordinación de Servicios de Información, Bibliotecas y Museo

PROCESO LEGISLATIVO

DECRETO por el que se reforma la fracción II del artículo 210 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en materia de actualización de la denominación de la Secretaría de Bienestar.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de marzo de 2024

PROCESO LEGISLATIVO	
01	23-11-2022 Cámara de Diputados. INICIATIVA con proyecto de decreto que reforma el artículo 210 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. Presentada por la Dip. Araceli Celestino Rosas (PT) Se turnó a la Comisión de Seguridad Social. Diario de los Debates, 23 de noviembre de 2022.
02	14-03-2023 Cámara de Diputados. DICTAMEN de la Comisión de Seguridad Social, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 210 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en materia de actualización de la denominación de la Secretaría de Bienestar. Aprobado en lo general y en lo particular, por 457 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates, 14 de marzo de 2023. Discusión y votación, 14 de marzo de 2023.
03	22-03-2023 Cámara de Senadores. MINUTA con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Se turnó a la Comisión de Igualdad de Género. Diario de los Debates, 9 de marzo de 2023.
04	08-02-2024 Cámara de Senadores. DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Seguridad Social; y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 210 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en materia de actualización de la denominación de la Secretaría de Bienestar y Lenguaje no Discriminatorio. Aprobado en lo general y en lo particular, por 70 votos en pro, 0 en contra y 2 abstenciones. Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates 1 de febrero de 2024. Discusión y votación 8 de febrero de 2024.
05	27-03-2024 Ejecutivo Federal. DECRETO por el que se reforma la fracción II del artículo 210 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en materia de actualización de la denominación de la Secretaría de Bienestar. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de marzo de 2024.

23-11-2022

Cámara de Diputados.

INICIATIVA con proyecto de decreto que reforma el artículo 210 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Presentada por la Dip. Araceli Celestino Rosas (PT)

Se turnó a la Comisión de Seguridad Social.

Diario de los Debates, 23 de noviembre de 2022.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 210 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

Diario de los Debates

Ciudad de México, miércoles 23 de noviembre de 2022

«Iniciativa que reforma el artículo 210 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a cargo de la diputada Araceli Celestino Rosas, del Grupo Parlamentario del PT

La suscrita, Araceli Celestino Rosas, diputada federal en la LXV Legislatura de la honorable Cámara de Diputados e integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en relación con el artículo 6, numeral 1, fracción I, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta honorable soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 210 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado, define al instituto como un organismo público descentralizado y forma parte de la Administración Pública Federal paraestatal.

Como todo organismo descentralizado debe contar con un órgano de gobierno que para este caso particular es su junta directiva.

En el artículo 210, fracción II, materia de la presente reforma se establece quienes más, a parte del director general y los representantes de las organizaciones de trabajadores forman parte de dicha junta.

Sin embargo, el contenido de la fracción II está desfasado respecto de cambios legislativos que el Congreso de la Unión ha efectuado, en particular a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Este ordenamiento fue modificado mediante el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018 y, para el caso que nos ocupa, destaca la reforma a los Artículos 26 y 32, para crear a la Secretaría de Bienestar y que sustituye a la Secretaría de Desarrollo Social.

En razón de lo anterior considero que como órgano legislativo nuestra responsabilidad es mantener un orden jurídico congruente en todas las normas jurídicas que lo integran.

Por esta razón someto a la consideración de este pleno la presente iniciativa de reformas a la Fracción II del Artículo 210 de la Ley del ISSSTE para actualizarla a las nuevas disposiciones legales.

Por las consideraciones antes expuestas y con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 71 Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en relación con el artículo 6, numeral 1, fracción I, del

Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta honorable soberanía la iniciativa con

Proyecto de decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 210 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado

Artículo Único. Se reforma la fracción II del artículo 210 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para quedar como sigue:

Artículo 210. La Junta Directiva se compondrá de diecinueve miembros como a continuación se indica:

I. ...

II. El titular y dos subsecretarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como el titular de las Secretarías de Salud, de **Bienestar**, del Trabajo y Previsión Social, de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de la Función Pública y el Director General del IMSS, y

III. ...

...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro; a los veintitrés días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.– Diputada Araceli Celestino Rosas (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Seguridad Social, para dictamen.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidente Diputado Santiago Creel Miranda	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año II	Ciudad de México, martes 14 de marzo de 2023	Sesión 15 Anexo I

SUMARIO

DICTÁMENES DE LEY O DECRETO DE PUBLICIDAD Y A DISCUSIÓN

LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

Dictamen de la Comisión de Seguridad Social, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 210 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en materia de actualización de la denominación de la Secretaría de Bienestar.

58



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Seguridad Social

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"
"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 210 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, EN MATERIA DE ACTUALIZACIÓN DE LA DENOMINACIÓN DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Seguridad Social de la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1, fracción II; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV, y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta Honorable Asamblea el presente **dictamen en sentido positivo** formulado al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado "ANTECEDENTES", se hacen constar los datos relativos al proceso legislativo de la iniciativa con proyecto de decreto, así como los trabajos de esta Comisión legislativa.
- II. En el apartado denominado "CONTENIDO DE LA INICIATIVA", se sintetiza el alcance del proyecto de decreto que contiene la iniciativa y se agrega el cuadro comparativo del texto vigente con la modificación normativa propuesta.
- III. Finalmente, en el apartado "CONSIDERACIONES", esta Comisión realiza un análisis técnico jurídico; del proyecto de decreto, expresando los argumentos para su valoración y los motivos que lo sustentan.

I. ANTECEDENTES

1. En fecha 23 de noviembre de 2022, la Diputada Araceli Celestino Rosas, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, presentó al Pleno

de esta Cámara de Diputados, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción II artículo 201 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

2. En sesión de la misma fecha, mediante Oficio No. D.G.P.L. 65-II-7-1500 y bajo el número de expediente 5136, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Iniciativa mencionada a la Comisión de Seguridad Social, para dictamen.
3. En fecha 15 de diciembre del presente año, el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, a solicitud de esta Comisión, presentó oficio No. CEFP/DG/LXV/1425/22, mediante el cual señala que la propuesta presentada, no genera un gasto al erario federal.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El Diputado proponente describe, como argumentación de inicio, que la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado (LISSSTE) establece la naturaleza del Instituto, en el que se:

"define al Instituto Como un organismo público descentralizado y forma parte de la administración pública federal paraestatal.

Como todo organismo descentralizado debe contar con un órgano de gobierno que para este caso particular es su junta directiva." (sic)

Posteriormente, explica en qué consiste el artículo 201, fracción II, objeto del presente Dictamen y los antecedentes que dan origen a su propuesta:

"En el artículo 210, fracción II, materia de la presente reforma se establece quienes más, a parte del director general y los representantes de las organizaciones de trabajadores forman parte de dicha junta.

Sin embargo, el contenido de la fracción II está desfasado respecto de cambios legislativos que el Congreso de la Unión ha efectuado, en particular, a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Este ordenamiento fue modificado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018 y, para el caso que nos ocupa, destaca la reforma los Artículos 26 y 32, para crear a la Secretaría del Bienestar y que sustituye a la Secretaría de Desarrollo Social." (sic)

Por último, señala su motivación al presentar la Iniciativa en comentario:

"En razón de lo anterior considero que como órgano legislativo nuestra responsabilidad es mantener un orden jurídico congruente en todas las normas jurídicas que lo integran.

Por esta razón someto a la consideración de este pleno la presente iniciativa de reformas a la Fracción II del Artículo 210 de la Ley del ISSSTE para actualizarla a las nuevas disposiciones legales." (sic)

Para ilustrar la propuesta legislativa presentada, se muestra el siguiente cuadro comparativo:

LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>Artículo 210. La Junta Directiva se compondrá de diecinueve miembros como a continuación se indica:</p> <p>I. ...</p> <p>II. El titular y dos subsecretarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como el titular de las Secretarías de Salud, de Desarrollo Social, del Trabajo y Previsión Social,</p>	<p>Artículo 210. La Junta Directiva se compondrá de diecinueve miembros como a continuación se indica:</p> <p>I. ...</p> <p>II. La persona titular y dos subsecretarías de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como la persona titular de las Secretarías de Salud, de Bienestar, del Trabajo y</p>



de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de la Función Pública y el Director General del IMSS, y III. ...	Previsión Social, de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de la Función Pública y la persona titular de la Dirección General del IMSS , y III. ...
--	---

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que esta Comisión de Seguridad Social es competente para conocer del asunto de la iniciativa presentada, de conformidad con los artículos 39 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1, fracción II; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados.

SEGUNDA. Que el 25 de mayo de 1992 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, mediante el cual se creó la Secretaría de Desarrollo Social, que conjuntaría, a partir de ese momento, las funciones y atribuciones de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología y algunas de la Secretaría de Programación y Presupuesto.

TERCERA. Que en fecha 30 de noviembre de 2018 se publicó el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, mediante el cual se reformó su artículo 26 en el que la Secretaría de Desarrollo Social cambia su denominación por el de Secretaría de Bienestar.

A su vez, se establece en su artículo 32 que esta Secretaría le corresponde el despacho, entre otros, de los siguientes asuntos: Fortalecer el bienestar, el desarrollo, la inclusión y la cohesión social en el país mediante la instrumentación, coordinación, supervisión y seguimiento, en términos de ley y con los organismos respectivos, de las políticas de Combate efectivo a la pobreza, Atención específica a las necesidades de los sectores sociales más desprotegidos, en especial de los pobladores de las zonas áridas de las áreas rurales, así como de los colonos y marginados de las áreas urbanas; y, Atención preponderante a los derechos de la



niñez, de la juventud, de las personas adultas mayores, de los pueblos originarios y de las personas con discapacidad.

En su Artículo Segundo Transitorio, el Decreto publicado refiere que *"se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan en lo dispuesto en el presente Decreto."*, y a manera de explicación, en su Artículo Décimo Quinto Transitorio se establece que *"Las referencias establecidas en los ordenamientos jurídicos que hacen mención a la Secretaría de Desarrollo Social se entenderán por realizadas a la Secretaría de Bienestar."*

CUARTA. Que, de acuerdo con la opinión del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas (CEFP) solicitada por esta Comisión, presenta mediante oficio No. CEFP/DG/LXV/1425/22 el 15 de diciembre del presente año, la iniciativa en comento **no genera impacto presupuestario** de conformidad con lo siguiente:

"El impacto presupuestario de las iniciativas se determina conforme al artículo 19 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en donde se establece que la creación de unidades administrativas o plazas adicionales, programas nuevos, destinos específicos de gasto público o nuevas atribuciones, generan un impacto presupuestario para la Administración Pública Federal."

La Iniciativa tiene por objeto actualizar la denominación de la Secretaría de Bienestar.

Se reforma la fracción II del artículo 210 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para actualizar la denominación de la antes Secretaría de Desarrollo Social, por Secretaría de Bienestar, lo que no genera un gasto al erario federal.

*En conclusión, se determina que la eventual aprobación de la propuesta planteada en la iniciativa **no generaría un impacto presupuestario** por ser una actualización de denominación."* (sic)

QUINTA. Que la iniciativa que analiza solo propone el cambio de denominación de la Secretaría de Bienestar, como parte integrante de la Junta Directiva del ISSSTE, con relación a lo que establecen los artículos 26 y 32 de la Ley Orgánica de la



Administración Pública Federal y que, considerando la opinión del órgano consultor en materia de finanzas públicas, no genera impacto presupuestal.

SEXTA. Que, como parte del proceso de armonizar el lenguaje incluyente y no discriminatorio en la legislación mexicana, se realiza las modificaciones correspondientes en la redacción de la fracción analizada.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Seguridad Social estimamos **procedente aprobar** la Iniciativa descrita en el apartado de "Antecedentes", y sometemos a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 210 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, EN MATERIA DE ACTUALIZACIÓN DE LA DENOMINACIÓN DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR

ÚNICO. Se reforma la fracción II del Artículo 210 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para quedar como sigue:

Artículo 210. La Junta Directiva se compondrá de diecinueve miembros como a continuación se indica:

I. ...

II. La persona titular y dos **subsecretarías** de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como la **persona titular** de las Secretarías de Salud, de **Bienestar**, del Trabajo y Previsión Social, de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de la Función Pública y **la persona titular de la Dirección General del IMSS**, y

III. ...
...

Transitorio

Unico. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Seguridad Social

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"
"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

Referencias.

Cámara de Diputados. (1976). Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Última reforma publicada el 09 de septiembre de 2022. México: Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LOAPF.pdf>

Cámara de Diputados. (1992). Decreto por el que se reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Publicada el 25 de mayo de 1992. México: Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.
https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/loapf/LOAPF_ref13_25may92_ima.pdf

Cámara de Diputados. (2007). Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. Última reforma publicada el 22 de noviembre de 2021. México: Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LISSSTE.pdf>

Cámara de Diputados. (2018). Decreto por el que se reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Publicada el 30 de noviembre de 2018. México: Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.
https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/loapf/LOAPF_ref61_30nov18.pdf

14-03-2023

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de la Comisión de Seguridad Social, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 210 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en materia de actualización de la denominación de la Secretaría de Bienestar.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 457 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 14 de marzo de 2023.

Discusión y votación, 14 de marzo de 2023.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 210 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, EN MATERIA DE ACTUALIZACIÓN DE LA DENOMINACIÓN DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR

Diario de los Debates

Ciudad de México, martes 14 de marzo de 2023

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: El siguiente punto es la discusión del dictamen de la Comisión de Seguridad Social, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 210 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en materia de actualización de la denominación de la Secretaría de Bienestar.

Tiene la palabra la diputada Araceli Celestino Rosas, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, promovente de la iniciativa, hasta por cinco minutos.

La diputada Araceli Celestino Rosas: Con el permiso de la Presidencia.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Adelante.

La diputada Araceli Celestino Rosas: Compañeras y compañeros legisladores, acudo a esta tribuna para presentar el dictamen de la Comisión de Seguridad Social, con proyecto de decreto por el que se reforma la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en materia de actualización de la denominación de la Secretaría de Bienestar, de la cual soy promovente.

Sirva este espacio para agradecer a la diputada Angélica Ivonne Cisneros Luján, presidente de la Comisión de Seguridad Social, y a todas y a todos los integrantes por votar en sentido positivo mi propuesta.

Cabe señalar que la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado define al Instituto como un organismo público descentralizado y forma parte de la administración pública federal paraestatal. Como todo organismo descentralizado debe contar con un órgano de gobierno que para este caso particular es su junta directiva.

En el artículo 210, fracción II, materia de la presente reforma, se establece quienes más, a parte del director general y los representantes de las organizaciones de trabajadores, forman parte de dicha junta, sin embargo, el contenido de la fracción II está desfasado respecto de cambios legislativos que el Congreso de la Unión ha efectuado, en particular a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Este ordenamiento fue modificado mediante el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018 y para el caso que nos ocupa destaca la reforma a los artículos 26 y 32 para crear a la Secretaría de Bienestar y que sustituya a la Secretaría de Desarrollo Social.

En razón de lo anterior, considero que como órgano legislativo nuestra responsabilidad es mantener un orden jurídico congruente en todas las normas jurídicas que lo integran. Por esta razón, planteo reformar la fracción II del artículo 210 de la Ley del ISSSTE para cambiar la denominación de Secretaría de Desarrollo Social por Secretaría de Bienestar.

El artículo 71, fracción II, de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos nos da la facultad de presentar iniciativas y en este sentido siempre velaré por el beneficio de todas y todos los mexicanos.

Para mí es un orgullo que mi trabajo se vea plasmado en favor de la sociedad. Seguiremos luchando e impulsando reformas con el firme objetivo de beneficiar a las y los más necesitados.

En el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo siempre estará en favor del pueblo. Todo el poder al pueblo. Es cuanto, muchas gracias.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Muchas gracias, diputada Celestino Rosas. Consulte la Secretaría, en votación económica, si el dictamen se encuentra suficientemente discutido, en lo general y en lo particular.

La secretaria diputada Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel: En votación económica, se consulta a la asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido, en lo general y en lo particular. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo, por favor. Gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Presidenta, mayoría por la afirmativa.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Muchas gracias, diputada secretaria. Suficientemente discutido, en lo general y en lo particular.

Abra la Secretaría el sistema electrónico de votación y la plataforma digital, hasta por cinco minutos, para registrar la votación del dictamen, en lo general y en lo particular, en un solo acto.

La secretaria diputada Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel: Háganse los avisos referidos en los artículos 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados, y 19, numeral 1, inciso b), del Reglamento para la Contingencia Sanitaria. Ábrase el sistema electrónico de votación y la plataforma digital hasta por cinco minutos, para que las y los diputados procedan a la votación del dictamen, en lo general y en lo particular, en un solo acto.

(Votación)

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Ordene la Secretaría el cierre del sistema electrónico de votación. Procederemos a recoger el voto de viva voz.

La secretaria diputada Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel: Ciérrase el sistema electrónico de votación.

Se pide a las y los diputados registrar su voto de viva voz en cuanto escuchen su nombre, por favor.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Muchas gracias, diputada secretaria. El diputado Marco Puppo, del Grupo Parlamentario de Acción Nacional.

El diputado Marco Antonio Almendariz Puppo (desde la curul): Marco Puppo, del Grupo Parlamentario del PAN. A favor.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Muchas gracias, diputado Marco Antonio. El diputado Mauricio Cantú González, del Grupo Parlamentario de Morena.

El diputado Mauricio Cantú González (desde la curul): Mauricio Cantú González. A favor.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Muchas gracias, diputado Cantú González. El diputado Miguel Ángel Pérez Navarrete, del Grupo Parlamentario de Morena.

El diputado Miguel Ángel Pérez Navarrete (desde la curul): Miguel Ángel Pérez Navarrete, Grupo Parlamentario de Morena. A favor.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Muchas gracias, diputado Navarrete. El diputado Hiram Hernández Zetina del Grupo Parlamentario del PRI. Vía Zoom.

El diputado Hiram Hernández Zetina (vía telemática): Diputado Hiram Hernández Zetina, del Grupo Parlamentario del PRI. A favor.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Muchas gracias, diputado Hernández Zetina. El diputado Yerico Abramo Masso, del Grupo Parlamentario del PRI. Vía Zoom.

El diputado Yerico Abramo Masso (vía telemática): Diputado Yerico Abramo Masso, del Grupo Parlamentario del PRI. A favor.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Muchas gracias, diputado. La diputada Karla Ayala Villalobos, del Grupo Parlamentario del PRI. Vía Zoom.

La diputada Karla Ayala Villalobos (vía telemática): Karla Ayala, del PRI. A favor.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Muchas gracias, diputada Ayala. La diputada Laura Lynn Fernández Piña, del Grupo Parlamentario del PRD. Vía Zoom.

La diputada Laura Lynn Fernández Piña (vía telemática): diputada Laura Fernández, del Grupo Parlamentario del PRD. A favor.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Muchas gracias, diputada Fernández. La diputada Martha Nabetse Arellano Reyes, del Grupo Parlamentario de Morena. Vía Zoom.

La diputada Martha Nabetse Arellano Reyes (vía telemática): Buenas tardes, presidenta, creo que ya se reflejó por la APRAV, pero por si no, Nabetse Arellano, del Grupo Parlamentario de Morena. A favor.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Muchas gracias. Buenas tardes, diputada Nabetse. La diputada Julieta Mejía Ibáñez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano. Vía Zoom.

La diputada Julieta Mejía Ibáñez (vía telemática): Muchas gracias, Julieta Mejía de Movimiento Ciudadano, sí se puede registrar mi voto a favor.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Muchas gracias, diputada Mejía. La diputada Carolina Beauregard Martínez, del Grupo Parlamentario de Acción Nacional. Vía Zoom.

La diputada Carolina Beauregard Martínez (vía telemática): Carolina Beauregard, de Acción Nacional, a favor.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Muchas gracias, diputada Carolina. La diputada María Clemente García Moreno, del Grupo Parlamentario de Morena. Sonido a la curul de la diputada María Clemente. Adelante, diputada.

La diputada María Clemente García Moreno (desde la curul): María Clemente García Moreno, del Grupo Parlamentario de Morena, a favor.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Muchas gracias, diputada. La diputada Martha Estela Romo Cuéllar, del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, vía Zoom.

La diputada Martha Estela Romo Cuéllar (vía telemática): A favor, diputada presidenta, gracias.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Su nombre, por favor, diputada Romo.

La diputada Martha Estela Romo Cuéllar (vía telemática): Martha Romo Cuéllar, del Partido Acción Nacional. Gracias.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Muchas gracias. La diputada Bennelly Jocabeth Hernández Rueda, del Grupo Parlamentario de Morena, vía Zoom.

La diputada Bennelly Jocabeth Hernández Rueda (vía telemática): Bennelly Hernández, Grupo Parlamentario de Morena, a favor.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Muchas gracias, diputada Bennelly. ¿Algún diputado o diputada que falte de emitir su voto?

Instruya la Secretaría el cierre de la plataforma digital, para dar cuenta con el resultado de la votación.

La secretaria diputada Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel: Ciérrase la plataforma digital. Presidenta, se emitieron 457 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Muchas gracias, diputada secretaria. Aprobado, en lo general y en lo particular, por 457 votos, el proyecto de decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 210 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en materia de actualización de la denominación de la Secretaría del Bienestar. **Pasa al Senado de la República, para sus efectos constitucionales.**

La Secretaría Senadora Verónica Delgadillo García: Del mismo modo, se recibió de la Cámara de Diputados, MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 210 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, para la actualización de la denominación de Secretaría de Bienestar.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

**M I N U T A
P R O Y E C T O
D E
D E C R E T O**

POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 210 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, EN MATERIA DE ACTUALIZACIÓN DE LA DENOMINACIÓN DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR

Artículo Único.- Se reforma la fracción II del artículo 210 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para quedar como sigue:

Artículo 210. La Junta Directiva se compondrá de diecinueve miembros como a continuación se indica:

I. ...

II. La persona titular y dos **subsecretarías** de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como **la persona titular** de las Secretarías de Salud, de **Bienestar**, del Trabajo y Previsión Social, de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de la Función Pública y **la persona titular de la Dirección General del IMSS**, y

III. ...

...

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

S A L Ó N DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- Ciudad de México, a 14 de marzo de 2023.

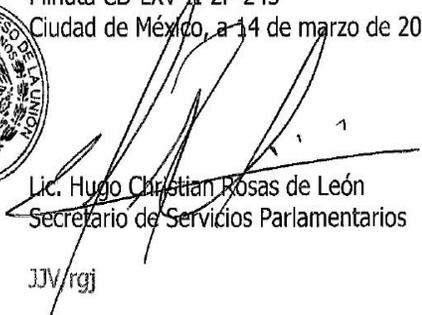


Dip. Karla Yuritz Almazán Burgos
Vicepresidenta

Dip. Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel
Secretaria

Se remite a la Cámara de Senadores
para sus efectos constitucionales la
Minuta CD-LXV-II-2P-245
Ciudad de México, a 14 de marzo de 2023.




Lic. Hugo Christian Rosas de León
Secretario de Servicios Parlamentarios

JJV/rgj

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: Se turna a las Comisiones Unidas de Seguridad Social; y de Estudios Legislativos, Primera.

Continúe la Secretaría.

Tenemos también un dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Social; y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 210 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en materia de actualización de la denominación de la Secretaría de Bienestar y en lenguaje no discriminatorio.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 210 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

(Dictamen de primera lectura)



Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Estudios Legislativos Primera, respecto a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 210 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de **Seguridad Social y de Estudios Legislativos Primera** de la LXV Legislatura de la Cámara de Senadores, les fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, la Minuta con proyecto de decreto que se contiene en el presente Dictamen.

Las y los integrantes de las Comisiones referidas, con fundamento en los artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85, 86 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 117, 135, 150, 178, 182, 188 y demás aplicables del Reglamento del Senado de la República, someten a la consideración del Pleno de la Cámara de Senadores, el siguiente Dictamen conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado "**Fundamento**", se enuncian las disposiciones normativas que precisan las facultades y atribuciones de estas Comisiones Dictaminadoras.
- II. En el apartado denominado "**Trámite legislativo**", se da cuenta del trámite otorgado a la Minuta de mérito materia del presente dictamen, cuyo turno recayó en estas Comisiones Unidas.
- III. El apartado denominado "**Antecedentes y contenido de la Minuta**", se expone el objeto y razones que sustentan el Proyecto de Decreto.
- IV. En el apartado denominado "**Consideraciones**", se determina el sentido del presente dictamen, y se expresan los razonamientos referentes a la viabilidad y oportunidad del proyecto de decreto.
- V. En el apartado denominado "**Régimen Transitorio**", se describen las disposiciones de naturaleza transitoria, que estas dictaminadoras consideran susceptibles de ser incorporadas al proyecto de decreto.
- VI. En el apartado denominado "**Proyecto de Decreto**" se presentan de manera textual los términos en los que se propone considerar las porciones normativas que fueron encomendadas a estas Comisiones.





Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Estudios Legislativos Primera, respecto a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 210 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

I. Fundamento.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 86 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 117, 135, 150, 178, 182, 188 y demás aplicables del Reglamento del Senado de la República, estas Comisiones de Seguridad Social y de Estudios Legislativos Primera, son competentes para emitir el presente dictamen, por lo que en ejercicio de sus atribuciones se abocaron al análisis, estudio y valoración de la Minuta referida en el apartado correspondiente.

II. Trámite Legislativo.

1.- En fecha **14 de marzo de 2023**, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, turnó al Senado de la República, el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 210 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, con número CD-LXV-II-2P-245, aprobada en esa misma fecha, por dicha Cámara.

2.- En fecha **22 de marzo de 2023**, la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores turnó dicha Minuta para su estudio, análisis y dictamen, a las **Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Estudios Legislativos, Primera**.

III. Antecedentes y contenido.

Antecedentes.- Para dar mayor claridad al contenido y objeto de la Minuta que se dictamina, estas Comisiones precisan que la Cámara de Diputados emitió y aprobó en sesión ordinaria de fecha 14 de marzo del año 2023 con **456 votos a favor**, el dictamen en sentido positivo relativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, presentada por la Diputada Federal Araceli Celeste Rosas del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, en fecha 23 de noviembre de 2022, ante el pleno de la colegisladora.

Contenido.- En consecuencia, con la Minuta que se dictamina se propone reformar la fracción II del artículo 210 de la Ley del ISSSTE, a efecto de actualizar la denominación de la antes Secretaría de Desarrollo Social, por Secretaría de Bienestar.





Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Estudios Legislativos Primera, respecto a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 210 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

IV. Consideraciones.

PRIMERA. El 25 de mayo de 1992 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, mediante el cual se creó la Secretaría de Desarrollo Social, que conjuntaría, a partir de ese momento, las funciones y atribuciones de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, así como algunas de la Secretaría de Programación y Presupuesto.

SEGUNDA. En fecha 30 de noviembre de 2018 se publicó el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, mediante el cual se reformó su artículo 26 en el que la Secretaría de Desarrollo Social cambia su denominación por el de Secretaría de Bienestar.

A su vez, se establece en el artículo 32 de dicho ordenamiento que a esta Secretaría le corresponde el despacho, entre otros, de los siguientes asuntos: Fortalecer el bienestar, el desarrollo, la inclusión y la cohesión social en el país mediante la instrumentación, coordinación, supervisión y seguimiento, en términos de la ley y con los organismos respectivos, de las políticas de combate efectivo a la pobreza; atención específica a las necesidades de los sectores sociales más desprotegidos, en especial de los pobladores de las zonas áridas de las áreas rurales, así como de los colonos y marginados de las áreas urbanas; y atención preponderante a los derechos de la niñez, de la juventud, de las personas adultas mayores, de los pueblos originarios y de las personas con discapacidad.

El Artículo Segundo Transitorio del Decreto citado, refiere que: *“se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan en lo dispuesto en el presente Decreto.”*, y a manera de explicación, en su artículo Décimo Quinto Transitorio se establece que: *“Las referencias establecidas en los ordenamientos jurídicos que hacen mención a la Secretaría de Desarrollo Social se entenderán por realizadas a la Secretaría de Bienestar.”*

TERCERA. Conforme a la opinión del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas (CEFP) de la Cámara de Diputados, que fue solicitada por la Comisión de Seguridad Social de la legisladora, la iniciativa contenida en la Minuta que se dictamina **no genera impacto presupuestario** de conformidad con lo siguiente:

“El impacto presupuestario de las iniciativas se determina conforme al artículo 19 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en donde se establece que la creación de unidades administrativas o plazas adicionales, programas nuevos, destinos



Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Estudios Legislativos Primera, respecto a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 210 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

específicos de gasto público o nuevas atribuciones, generan un impacto presupuestario para la Administración Pública Federal.

La Iniciativa tiene por objeto actualizar la denominación de la Secretaría de Bienestar.

Se reforma la fracción II del artículo 210 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para actualizar la denominación de la antes Secretaría de Desarrollo Social, por Secretaría de Bienestar, lo que no genera un gasto al erario federal.

*En conclusión, se determina que la eventual aprobación de la propuesta planteada en la iniciativa **no genera un impacto presupuestario** por ser una actualización de denominación." (Sic)*

CUARTA. La Minuta que se analiza solo propone el cambio de denominación de la Secretaría de Bienestar, como parte integrante de la Junta Directiva del ISSSTE, con relación a lo que establecen los artículos 26 y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y que, considerando la opinión del órgano consultor en materia de finanzas públicas de la colegisladora, no genera impacto presupuestal.

Para mayor claridad en el contenido final del proyecto de decreto, se incluye el cuadro comparativo siguiente:

LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO	
ARTÍCULO 29 TEXTO VIGENTE	ARTÍCULO 29 TEXTO DICTAMEN
<p>Artículo 210. La Junta Directiva se compondrá de diecinueve miembros como a continuación se indica:</p> <p>I. ...</p> <p>II. El titular y dos subsecretarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como el Titular de las Secretarías de Salud, de Desarrollo Social, del Trabajo y Previsión Social, de Medio Ambiente y Recursos</p>	<p>Artículo 210. La Junta Directiva se compondrá de diecinueve miembros como a continuación se indica:</p> <p>I. ...</p> <p>II. La persona titular y dos subsecretarías de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como la persona titular de las Secretarías de Salud, de Bienestar, del Trabajo y Previsión Social, de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de la Función</p>



Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Estudios Legislativos Primera, respecto a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 210 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Naturales y de la Función Pública y el Director General del IMSS, y III. ...	Pública y la persona titular de la Dirección General del IMSS, y III. ...
---	---

QUINTA. Como parte del proceso de armonización del lenguaje incluyente y no discriminatorio en la legislación mexicana, también se realizan las modificaciones correspondientes en la redacción de la fracción que se modifica.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las Senadoras y los Senadores integrantes de la Comisión de Seguridad Social sometemos a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de.

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 210 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, EN MATERIA DE ACTUALIZACIÓN DE LA DENOMINACIÓN DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR

Artículo Único.- Se reforma la fracción II del artículo 210 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para quedar como sigue:

Artículo 210. La Junta Directiva se compondrá de diecinueve miembros como a continuación se indica:

I. ...

II. **La persona titular** y dos **subsecretarías** de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como **la persona titular** de las Secretarías de Salud, de **Bienestar**, del Trabajo y Previsión Social, de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de la Función Pública y **la persona titular de la Dirección** General del IMSS, y

III. ...

...

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de Sesiones del Senado de la República.- Ciudad de México a los diez días de octubre de 2023.

08-02-2024

Cámara de Senadores.

DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Seguridad Social; y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 210 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en materia de actualización de la denominación de la Secretaría de Bienestar y Lenguaje no Discriminatorio.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 70 votos en pro, 0 en contra y 2 abstenciones.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates 1 de febrero de 2024.

Discusión y votación 8 de febrero de 2024.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD SOCIAL; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 210 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, EN MATERIA DE ACTUALIZACIÓN DE LA DENOMINACIÓN DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR Y LENGUAJE NO DISCRIMINATORIO

DIARIO DE LOS DEBATES

**Sesión Pública Ordinaria Celebrada
en la Ciudad de México, el 08 de Febrero de 2024**

A continuación, tenemos la discusión de un dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Social; y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 210 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en materia de actualización de la denominación de la Secretaría de Bienestar y Lenguaje no Discriminatorio.

Dicho dictamen considera una minuta del 22 de marzo del año 2023. Se dio primera lectura en la sesión del pasado 1 de febrero.

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 210 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

(Dictamen de segunda lectura)

DOCUMENTO

Debido a que el dictamen se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria del día de hoy, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se omita su lectura.

La Secretaria Senadora Alejandra Lagunes Soto Ruíz: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si autoriza se omita la lectura del anterior dictamen. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes se abstengan, favor de levantar la mano.

Sí se omite la lectura, señor Presidente.

El Presidente Senador Checo Pérez Flores: En consecuencia, se concede el uso de la palabra a la Senadora Gricelda Valencia de la Mora, para presentar los dictámenes 5, 6, 7 y 8 a nombre de la Comisión de Seguridad Social, en términos de lo dispuesto por el artículo 196 del Reglamento del Senado, hasta por cinco minutos.

La Senadora Gricelda Valencia de la Mora: Con el permiso de la Presidencia de esta Mesa Directiva. Compañeras Senadoras y compañeros Senadores.

Las Comisiones de Seguridad Social y de Estudios Legislativos, Segunda, ponen a su consideración cuatro dictámenes que fortalecen y garantizan el ejercicio de derechos sociales fundamentales de las personas trabajadoras.

Con el primer dictamen se establece en el artículo 60 de la Ley del ISSSTE, que la omisión de representar o notificar en tiempo y forma el aviso de riesgo de trabajo o presunción del mismo de la persona trabajadora, no puede tener como consecuencia jurídica la improcedencia de la solicitud de calificación o reconocimiento de los riesgos laborales.

Cabe precisar que el texto vigente del primer párrafo de dicho artículo establece un plazo de tres días para que las dependencias y entidades, el trabajador o sus familiares, avisen por escrito al Instituto de los riesgos de trabajo que hayan ocurrido y en el último párrafo del mismo precepto señala que no procederá la solicitud de calificación ni se reconocerá un riesgo de trabajo si éste no hubiere sido notificado al Instituto en los términos de dicho precepto, es decir, dentro del plazo referido.

Este dictamen tiene como objeto favorecer y proteger a la persona trabajadora, al armonizar al texto legal con lo preceptuado en el Reglamento, con la dictaminación en el Reglamento para la materia de riesgo de trabajo e invalidez de ese Instituto que señala en el tercer párrafo de su artículo 5, que la omisión respecto al aviso de riesgo o presunción del mismo no se puede tener como consecuencia jurídica la improcedencia de la solicitud de la calificación del probable riesgo de trabajo.

En el segundo dictamen se integra, en la Ley del ISSSTE el principio de paridad de género con el objeto de posibilitar y garantizar el acceso a las mujeres en la integración y toma de decisiones en la Comisión Ejecutiva del Fondo de la Vivienda del ISSSTE y en la Junta Directiva de este instituto.

En la aprobación de este dictamen se ha considerado que el Programa Nacional de Igualdad entre Mujeres y Hombres 2020-2024, establece como uno de los objetivos prioritarios el de posicionar la participación igualitaria de las mujeres en la toma de decisiones en los ámbitos político, social, comunitario y privado, en razón de que una condición indispensable para el logro de la igualdad de género entre las mujeres sean actrices determinantes en el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de toda iniciativa impulsada en esta dirección.

Por tal razón pido su respaldo a este proyecto de Decreto, contenido en el dictamen, ya que se contribuye a seguir impulsando acciones políticas de empoderamiento que garanticen el acceso de las mujeres a los recursos productivos, políticos, culturales y de autoridad, así como de aumentar la confianza y legitimación para ejercer sus derechos.

Además, de que se fortalecen las capacidades institucionales, en este caso del Fondo de Vivienda y de la Junta Directiva del Instituto encargado para la protección social de las personas trabajadoras del Estado, como lo es el ISSSTE.

No obstante, lo anterior, pongo a su consideración una reserva para que el dictamen sea aprobado en los términos que fue enviada la minuta por la Colegisladora, en razón de que se aprobó una modificación de este lenguaje incluyente en la reunión de estas Comisiones Unidas, lo anterior con el objeto de no retrasar más el proceso legislativo de esta modificación valiosa para la paridad de género.

De esta manera propongo que el texto del segundo párrafo de los artículos 170 y 210 de la Ley del ISSSTE establezca respectivamente que, todos los nombramientos se harán observando el principio de paridad de género y que, en todo caso, para la integración de este órgano de gobierno deberá observarse en lo máximo posible el principio de paridad de género.

Señor Presidente, le informo que se hizo entrega ya de la propuesta a la Mesa Directiva para su trámite.

Con el tercer dictamen se adiciona el artículo 202 de la Ley del ISSSTE con el objeto de que la persona trabajadora tenga la posibilidad de solicitar por escrito su reingreso al régimen obligatorio a través de la continuación voluntaria cuando hubiere causado baja por falta de pago de las cuotas o aportaciones dentro de los doce meses siguientes a la fecha de su baja.

Esta medida garantiza que los trabajadores sigan disfrutando de los beneficios que brinda la protección social prevista en el artículo 123 Constitucional Apartado B y en la propia Ley del ISSSTE que consagra 21 prestaciones sociales.

En la suma se entiende la problemática a las que se enfrentan las personas trabajadoras que dejan de cotizar en un sistema de seguridad social, debido a que han sido dadas de baja por quienes las emplean y que en se momento todavía no han cumplido con los requisitos necesarios para disfrutar de los beneficios que se les ofrece pertenecer a las instituciones del Estado.

Finalmente, con el último dictamen se actualiza y sustituye la denominación de la antes Secretaría de Desarrollo Social por la Secretaría de Bienestar como parte integrante de la Junta Directiva del ISSSTE en la fracción II del artículo 210 de la Ley de dicho Instituto.

Compañeras Senadoras y Senadores, con estos dictámenes que se emiten, el Senado sigue fortaleciendo el enfoque progresista y proteccionista desde la seguridad social.

Agradezco al Senador Rafael Espino, señor Presidente de la Comisión de Estudios Legislativos, Segunda, a todas las Senadoras y Senadores integrantes, tanto de esa Comisión, como a mis compañeras Senadoras y Senadores, de la Comisión de Seguridad Social por su trabajo en la dictaminación de estas importantes reformas.

Es cuanto, señor Presidente.

El Presidente Senador Checo Pérez Flores: Gracias, Senadora Valencia de la Mora.

Se concede el uso de la palabra al Senador José Narro Céspedes, para presentar los dictámenes 5, 6 y 7 a nombre de la Comisión de Estudios Legislativos, Segunda, en términos de lo dispuesto por el artículo 196 del Reglamento del Senado, hasta por cinco minutos.

El Senador José Narro Céspedes: El día de hoy me permito hablar a favor de los dictámenes 5, 6, 7 y 8, de conformidad con el Orden del Día, los cuales todos son en sentido positivo.

Dictamen 8. Se reforma la fracción II del artículo 210 de la Ley del ISSSTE.

La minuta que se analizar sólo propone el cambio de denominación de la Secretaría de Bienestar como parte integrante de la Junta Directiva del ISSSTE con relación a lo que establecen los artículos 26 y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y que consideran la opinión del órgano consultor en materia de finanzas públicas, de la Colegisladora no genera ningún tipo de impacto presupuestal.

Es por ello, que como parte del proceso de armonización del lenguaje incluyente y no discriminatorio de la legislación mexicana también se realizan las modificaciones correspondientes en la redacción de la fracción que se modifica por lo anteriormente expuesto a los integrantes de las comisiones dictaminadoras.

Sometemos a la consideración de este Pleno el Decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 210 de la Ley del ISSSTE en materia de actualización de la denominación de la Secretaría de Bienestar.

Por lo tanto, le pedimos a las Senadoras y Senadores su aprobación a estos dictámenes.

Muchas gracias y buenos días.

El Presidente Senador Checo Pérez Flores: Gracias, Senador Narro Céspedes.

La presentación de este dictamen se cumplió con la intervención de la Senadora Gricelda Valencia en su participación inicial.

En consecuencia, está a discusión. En virtud de que no hay oradoras ni oradores registrados ni reservas, ábrase el sistema electrónico por dos minutos para recoger la votación nominal en lo general y en lo particular del proyecto de Decreto. Háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento para informar de la votación.

La Secretaria Senadora Alejandra Lagunes Soto Ruíz: Informo a la Asamblea que queda un minuto para que se cierre el sistema de votación.

¿Falta algún Senador o alguna Senadora por emitir su voto? Sigue abierto el sistema.

El Presidente Senador Checo Pérez Flores: Dé cuenta la Secretaría.

VOTACIÓN

La Secretaria Senadora Alejandra Lagunes Soto Ruíz: Señor Presidente, conforme al registro en el sistema electrónico, se emitieron 70 votos a favor, cero en contra y 2 abstenciones.

El Presidente Senador Checo Pérez Flores: Gracias, Secretaria. Queda aprobado en lo general y en lo particular el Decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 210 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en materia de actualización de la denominación de la Secretaría de Bienestar y Lenguaje no Discriminatorio. **Se remite al Ejecutivo Federal para los efectos del artículo 72 constitucional.**

SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DECRETO por el que se reforma la fracción II del artículo 210 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en materia de actualización de la denominación de la Secretaría de Bienestar.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 210 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, EN MATERIA DE ACTUALIZACIÓN DE LA DENOMINACIÓN DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR

Artículo Único.- Se reforma la fracción II del artículo 210 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para quedar como sigue:

Artículo 210. La Junta Directiva se compondrá de diecinueve miembros como a continuación se indica:

I. ...

II. La persona titular y dos subsecretarías de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como la persona titular de las Secretarías de Salud, de Bienestar, del Trabajo y Previsión Social, de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de la Función Pública y la persona titular de la Dirección General del IMSS, y

III. ...

...

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 8 de febrero de 2024.- Dip. **Marcela Guerra Castillo**, Presidenta.- Sen. **Ana Lilia Rivera Rivera**, Presidenta.- Dip. **Pedro Vázquez González**, Secretario.- Sen. **Verónica Noemí Camino Farjat**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 26 de marzo de 2024.- **Andrés Manuel López Obrador**.- Rúbrica.- La Secretaria de Gobernación, **Luisa María Alcalde Luján**.- Rúbrica.